

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deboen remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, en mes, pago de vencida. 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1; Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa- lu.

(«Gaceta» núm. 173 de 21 Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Conclusion) (1)

Art. 178. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.

En cuanto á las multas y recargos se observará lo que establece el artículo 88 del reglamento de procedimientos.

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el circulo de sus atribuciones las Juntas, Centros y Tribunal que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

##### Penalidad.

Art. 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaça la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por si ni en compañía, sin que pague el descubierto ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos.

miento de que se trata, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del art. 172 de este reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto se empleará igual procedimiento.

Art. 181. A toda persona comprendida en los párrafos primero y segundo del art. 172 de este reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate.

Art. 182. A los comprendidos en el párrafo tercero del expresado artículo 172, se les impondrá:

1.º La cuota que se les corresponda satisfacer por la cantidad objeto del fraude.

Y 2.º Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota.

A los comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo, se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año correspondan á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejerzan.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al doble de los designados en dichos artículos.

Art. 184. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el párrafo sexto del propio artículo 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las faltas sean de las

especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de no haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 185. A los sindicos y clasificadores comprendidos en el párrafo séptimo del propio art. 172, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 a 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

### CAPITULO XII

#### Contabilidad.

Art. 186. Las cuotas de la contribución industrial con el aumento del 6 por 100 establecido en el artículo 5.º de este reglamento, y la parte de los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó periodo á que corresponda.

La parte que de los recargos corresponda á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciados, se ingresará en el Tesoro, figurando en la cuenta de operaciones del mismo.

Cuando la penalidad se imponga por iniciativa de la Administración ó de las Intervenciones de Hacienda, el recargo que las represente se ingresará en el Tesoro, lo mismo que cuando se imponga á los sindicos y clasificadores.

### DISPOSICIONES GENERALES.

1.º La dirección general de Contribuciones podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitir el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquier manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales o especiales que respecto del servicio comuniqué dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de más importancia:

Primero. La negligencia ó des-

cuidado en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

2.º Se procederá á formar un Nomenclátor expresivo de las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones, con el número de la tarifa que les corresponda.

### DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 28 de Mayo de 1896.— Aprobado por S. M., N. Reverter.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación 2.º, adicional á la número 7 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de Alumnos, que asciende á 88 25 pesos por el capital rectificado, que no ha devengados intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 30 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de di-

cha relación con los documentos justificativos del crédito que se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 30 pesos y 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traspasado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor....

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Nombres	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses	Pesos.
Isidoro Tomás Suárez.	30 88	
<b>TOTAL.</b>	<b>80 89</b>	

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.649.

Negociado 2.º.—Sanidad.  
Circular.

El reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 en su art. 20, dispone, que el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de los nombres de los Facultativos municipales y fechas de sus nombramientos; y no cumpliéndose este servicio con la exactitud que menciona el referido artículo, y á fin de evitar las deficiencias de que adolece el registro que se lleva en este Gobierno, he acordado publicar la presente circular, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitán á este Centro relación de los Facultativos municipales en los días que señala el citado art. 20; sujetándose al modelo que a continuación se inserta.

Murcia 22 de Junio de 1896.—El Gobernador interino, Bernabé Carles.

### Modelo que se cita.

#### AYUNTAMIENTO DE.....

RELACIÓN de los Facultativos municipales que existen en esta localidad, en cumplimiento del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Nombres de los Facultativos	Título profesional.	Día Mes.	Año.	FECHA del contrato.	FECHA en que termina.	Observaciones (I)	Pts. Cts.
Isidoro Tomás Suárez.							
<b>TOTAL.</b>							

(I) En la casilla de observaciones se expresará si los Facultativos sirven solamente á un solo pueblo y si se halla agrupado con otros y los años que llevan sirviendo al mismo.

## Quinta sección.

Número 2.646.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Contribución industrial.

##### Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 12 del actual publicada en la «Gaceta» del dia siguiente que podrán constituir gremio los industriales que no habiendo podido hacerlo, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa, esta Administración conforme dispone la prevención 2.º de la citada Real orden, convoca á los industriales comprendidos en los gremios que a continuación se expresan, para que en el dia y hora que á cada uno se designa se sirvan comparecer en

esta oficina con el fin de proceder al nombramiento de Sindicatos y clasificadores en la forma que determinan los artículos 83 y siguientes del reglamento de 11 de Abril de 1893; debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución, siendo indispensable la presentación del último recibo correspondiente al actual año económico.

#### Gremios que se citan.

Dia 26 de Junio de 1896.

Vendedores al por menor de vinos y aguardientes, 8 de la mañana. Idem de carbón al por menor, 8 y media.

Expededores de carnes frescas ó tabajeros, 9.

Tienda de esterar, 9 y media. Expeculadores en frutos, 10. Carpinteros, 10 y media. Constructores de carros, 11.

Herreros, 11 y media. Hojalateros, 12.

Hornos de bollos, 12 y media. Procuradores, 4 de la tarde. Hornos de pan con tienda, 4 y media.

Sastres á la medida, 5.

Silleros, 5 y media.

Murcia 20 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ramundo Ochoa.

Número 2.644.

#### Edicto.

Don Juan Antonio Ruiz Linarez, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos descubiertos por contribución territorial.

Hago saber: Que por providencia de fecha ocho del actual dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra los Sres. Faez y Compañía, por débito de la contribución territorial correspondiente al año económico actual y anterior, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una prensa usada completa engrane á la columna con usillos de 120 milímetros y columna de 75; siendo valorada en. . . . . 450 »

Otra prensa de las mismas dimensiones que la anterior bastante deteriorada y con un platillo ó pasador roto; siendo valorada en. . . . . 300 »

Otra prensa completa con usillos de 110 milímetros y columna de 65 milímetros y del mismo sistema con tres engranes rotos y bastante deteriorada por su mala conservación; siendo valorada en. . . . . 350 »

Una bomba sistema Bodes con aspiral y dos trozos manguera impeler en mal estado tubo inmenso y grifo escape con un volante roto y bastante deteriorada; valorada en. . . . . 240 »

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia ejecutiva, Marchante 7 el dia 24 del mes de Junio á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubren los dos tercios de la tasa; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el im-

porte del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Jumilla 9 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Ruiz.

## Sexta sección.

Número 2.473.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martínez Martínez, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, es el que se expresa á continuación.

Ordinaria del dia 3.

Aprueba el acta de la anterior, el proyecto de distribución de fondos del presente mes, y el estado resumen de la recaudación de Consumos durante el referido mes de Enero último, acordándose el ingreso en caja de la cantidad resultante.

Se toman los siguientes acuerdos: pago de varias cuentas, y nombrar personal apto, encargado de practicar la talla de los mozos del actual reemplazo y de la de los procedentes de revisiones.

Y se levanta la sesión.

Supletoria del dia 12.

Aprueba el acta de la anterior.

Se toman los acuerdos siguientes: pago de varias cuentas, publicar como definitivas las listas rectificadas del padrón de vecinos de este término municipal; que se fije al público por quince días el proyecto del presupuesto adicional para el presente año; rectificar el libro padrón de agua principal, y que por la Comisión correspondiente se proceda á la confección del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97.

En atención á la diminución considerable de habitantes que arroja el padrón de vecinos de este término municipal, recientemente rectificado, la Corporación acuerda que se inicie expediente de reclamación para obtener la rebaja que le corresponde en el cupo de consumos que se viene asignando á esta ciudad.

Acuerda proceder judicialmente contra los propietarios del agua principal que se oponen al pago de los descubiertos que tienen contruidos.

Y se levantó la sesión.

Supletoria del dia 19.

Se aprueba el acta de la anterior acuerdo el pago de varias cuentas.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del dia 24.

Aprueba el acta de la anterior, y acuerda el pago de varias cuentas.

Se procedió á la reorganización de las comisiones permanentes.

La Corporación se dió por enterada de una comunicación del Tesorero de Hacienda de la provincia por la que se declara responsable á este Ayuntamiento de una parte del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio.

Se acuerda que se fije al público,

por el tiempo que señala la ley, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, y se levantó la sesión.

#### Extraordinaria del dia 24.

Se dió posesión de sus cargos de concejales a los elegidos en la elección parcial verificada en Enero último, y se levantó la sesión.

Coincide exactamente con los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal en veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, de que certifico.—José Martínez.—V.º B.: Juan Serrano.

#### Número 2.554.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo último y por la Junta municipal administrativa en el mismo mes.

#### Ordinaria del dia 6.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio en el presente mes importante 12.234'59 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación tomados en el mes de Abril último, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Se acordó el pago de 45'60 pesetas importe del material de Secretaría del mes de Abril último.

Se acordó el pago de 3 pesetas importe del material de la Administración de consumos del mismo mes.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos á la pobre enferma Isabel Sevilla Rubio.

Autorizar al Secretario para la encuadernación de los libros y documentos del archivo municipal hasta donde alcance la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio.

#### Extraordinaria del dia 13 del Ayuntamiento y contribuyentes.

Tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 35 del reglamento provisional de consumos de 21 de Junio de 1889, acordándose adoptar el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de un año y si no tuviese efecto el de Administración municipal, también por un año.

#### Ordinaria del dia 13.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del dia 6 y la extraordinaria de hoy, ratificándose los acuerdos de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Confirmar el medio adoptado en la sesión extraordinaria que precede para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa para el año económico de 1896 a 97.

Quedar enterado y conforme de la aceptación por la Superioridad del perito D. Juan Antonio Vigeras, nombrado por esta Corpora-

ción para la tasación de los terrenos comprendidos en el 4º perímetro de este común de vecinos que han de ser expropiados para la repoblación de la cuenca del Segura y para los de los demás propietarios los peritos de la Administración D. Alfredo Sánchez para las fincas urbanas y D. José Caster para las rústicas.

Se acordó que por las Comisiones respectivas se redacten los pliegos de condiciones para las subastas del material del alumbrado público y la de los arbitrios municipales establecidos para el año económico 1896-97.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á la pobre enferma Carmen Sevilla Rubio.

#### Ordinaria del dia 20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el proyecto de pliego de condiciones que la Comisión oportuna redactó para la subasta y arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico 1896-97 nombrándose la comisión que ha de efectuarla designándose el dia 10 de Junio á las diez de su mañana en el local de la Casa Consistorial.

Se acordó el pago de 90 pesetas, importe de la encuadernación de los libros y documentos del archivo municipal llevada á efecto por Don Mariano Belda Borrás.

#### Extraordinaria del dia 27 del Ayuntamiento y Junta municipal administrativa.

Tuvo por objeto la aprobación definitiva del presupuesto ordinario formado para el año económico 1896-97.

#### Ordinaria del dia 27.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos á los pobres enfermos Isabel Sevilla Rubio y Juan López Sánchez.

Se acordó el pago de empleados de sus haberes del presente mes.

Quedar enterado y conforme con la liquidación definitiva de los débitos que esta Corporación hace á la Hacienda pública anteriores á 1º de Julio 1878 y posteriores hasta 30 de Junio de 1894, con las bonificaciones del 70 y 50 por 100, si se efectúa el pago del total débito antes de fin de Junio próximo.

Alhama 2 de Junio de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

#### Ordinaria del dia 3.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 5 de Junio de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.  
—V.º B.: Vivancos.

#### Número 2.631.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Mayo de 1896.

#### Sesión supletoria del dia 7.

Presidencia de D. Fernando Marín.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó aprobar la distribución de fondos con arreglo al presupuesto vigente.

Pasó informe de la comisión una cuenta sobre quintas.

Se acordó el pago de una cuenta sobre cera.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente, designándose al primer Teniente Alcalde para la sustitución interina.

#### Supletoria del dia 13.

Presidencia del Sr. Marín.

Fué aprobada el acta anterior, concediéndose dos meses de licencia al Teniente Alcalde D. Francisco Jaén.

Que se proceda á la formación de la matrícula de subsidio para el entrante año económico.

Se autorizó al presente Secretario para disponer la encuadernación de libros necesarios en Secretaría.

Se acordó el pago de una cuenta sobre quintas, ascendente á 191 pesetas, como también la de 13 pesetas 50 céntimos referentes á socorros a detenidos.

Que se forme por la repetida comisión el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio fijándose como ingresos el 16 por 100 de territorial e industrial y el 100 por 100 sobre consumos y el 50 por 100 por cédulas personales.

Que se redacte el pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos, delegando al señor Presidente para la subasta.

Se adoptó el mismo acuerdo para el arriendo del matadero de ganados.

Se acordaron las bases para el arrendamiento del alumbrado eléctrico de esta población, fijándose edictos para las reclamaciones procedentes y solicitándose del señor Gobernador, civil la excepción de subasta y convocándose á la junta municipal para la aprobación de aquellas condiciones.

#### Extraordinaria del dia 18.

Presidencia del Sr. Marín.

Fué aprobada el acta anterior.

El Ayuntamiento con sus asociados acordó los medios de hacer efectiva la cuota designada por el cupo de consumos en los tres años subsiguientes al actual.

#### Supletoria del dia 20.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que contienen los periódicos oficiales.

Pasó informe una cuenta sobre quintas.

Se acordó el pago de otra sobre encuadernaciones.

Se autorizó al Sr. Secretario para que adquiera cuatro ejemplares de los apuntes Históricos «El Tabaco».

Se delegó á la comisión de administración para la redacción de condiciones para la subasta de consumos, y al Sr. Alcalde accidental para su tramitación hasta la subasta ante Notario público.

Se fijó el proyecto de presupuesto ordinario exponiéndose al público para la discusión y votación por la Junta municipal.

#### Ordinaria del dia 25.

Presidencia del Sr. Marín.

Fué aprobada el acta anterior acordándose el cumplimiento de lo dispuesto en los periódicos oficiales.

Se acordó presentar recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica de dejar sin efecto la resolución de la Dirección general fecha 13 del actual, relativa á lo montes de este término.

Se formalizaron las condiciones para la subasta de espertos.

Se aprobaron varias cuentas acordándose su pago.

Cieza 15 de Junio de 1896.—Pascual Martínez.

#### Sesión del 17 de Junio de 1896.

En Sesión de dicho dia fué aprobado el procedente extracto.

Cieza 18 de Junio de 1896.—El Secretario, Pascual Molina.—V.º B.: El Alcalde accidental, Marín.

#### Número 2.503.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

#### Sesión ordinaria del dia 1.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Febrero último, acordando su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Del mismo modo se aprobó el resumen de la recaudación obtenida por la administración de consumos durante el mes de Febrero.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto adicional formado para el ejercicio corriente.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97, formado por la Comisión respectiva, el Ayuntamiento por unanimidad acordó prestarle su aprobación y que se exponga al público por quince días, transcurridos los cuales se someterá á la de la Junta municipal.

#### Ordinaria del dia 8.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884 las fincas que aparecen en los expedientes poseídos instruidos en el Juzgado municipal de esta villa á favor de D. Francisco Sánchez Boluda, D. Gabriel Sánchez Amor, D. Ramón Hernández Sánchez, D. María Jesús Martínez Puerto y D. Catalina Pérez García.

#### Ordinaria del dia 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se comisionó á D. Antonio García Fernández para que facilite las palmas y aleluyas que sean necesarias.

rias para Domingo de Ramos y Sábado Santo.

Y se aprobaron varias cuentas.

Ordinaria del dia 22.

No tuvo efecto por no reunirse número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del dia 29.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Diego Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior y una cuenta rendida por el Farmacéutico D. José Ruiz Zarza comprendiva de los medicamentos facilitados a enfermos pobres durante el tercer trimestre del actual ejercicio.

Se comisionó á D. José Antonio Sánchez Reyes para que facilite una urna de cristal para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, y que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Se nombró escribiente temporero á D. Antonio García Gea con el haber de una peseta setenta y cinco céntimos diarios que le será satisfecho con cargo al artículo 1.º capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Que por la Comisión de policía urbana y rural se informe el escrito promovido por D. Francisco Ponce Manuel en solicitud de permiso para alinear la tapia de un huerto que linda con el camino viejo de Cehegín.

Se designaron los locales en que han de constituirse las mesas para las elecciones generales de Diputados a Cortes, y que este acuerdo se comunique á la Junta provincial del Censo electoral.

Se nombró á D. Francisco Ponce Manuel, Comisionado para presentar á los mozos de este pueblo ante la Comisión provincial.

Se procedió al sorteo para la designación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de acordar la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo cuya operación dio el siguiente resultado.

#### Mayores contribuyentes.

D. Alejandro Sánchez y Sánchez.  
» Juan Bautista Marsilla Gongora.  
» Francisco Puerta Escámez.

#### Medianos contribuyentes.

D. José Sánchez Valverde.  
» Julián Bermúdez Sánchez.  
» Antonio Escámez García.  
Infimos contribuyentes.

D. Telesforo Penín Fernández.  
» Antonio Sánchez López.  
» Fernando Sánchez Reyes.

#### No contribuyentes.

D. Luis Puerta López.  
» Francisco Fernández Muñoz.  
» Lázaro López Portero.

#### Industriales.

D. Pedro Hilarión Pérez.  
» José María Pérez Puente.

El Ayuntamiento acordó que se haga saber á los elegidos su nombramiento, convocándoles para que el dia 4 de Abril á las seis de la tarde concurren á la sesión extraordinaria que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial para dar cumplimiento art. 44 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889.

Bullas á 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ponce.

Diligencia. — El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 5 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inser-

ción en el Boletín oficial de la provincia.

Bullas á 8 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visito Bueno: El Alcalde, Marsilla.

Número 2.639.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el dia de ayer, acordó la rescisión del contrato de arrendamiento del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas durante el año económico de 1896-97, por falta de cumplimiento del contrato por parte del arrendatario, y que se anuncia nueva subasta para llevar nuevamente á efecto el arriendo de dicho arbitrio, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, á saber:

El tipo de subasta será el de 4.000 pesetas.

El remate se verificará en estas Salas Capitulares el dia 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia de dicha Alcaldía ó del Concejal en quien delegue.

Las pujas deberán hacerse en esta forma «ofrezco tal cantidad por el arbitrio que se subasta».

Para ser admitidos como licitador, habrá de acreditarse haber constituido en las arcas municipales, como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas, exhibición de la cédula personal y no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante habrá de constituir fianza definitiva en metálico o en fincas radicantes en este término municipal e inscritas en el Registro de la propiedad, debiendo en el primer caso ascender el importe de aquella al 20 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta; y en el segundo al 40 por 100, y los pagos habrán de hacerse por mensualidades anticipadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento siendo una de ellas que los rematantes se hallan obligados al pago de la inserción en el Boletín oficial del presente anuncio.

Calasparrá 20 de Junio de 1896.—Gabino Ruiz.

Número 2.629.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

##### Aguas.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde Presidente del heredamiento rengante de esta villa de Molina.

Hago saber: Que acordado por la Junta representativa del expresado Heredamiento, la celebración del Juntamiento general ordinario correspondiente al presente mes, se cita á los señores Hacendados para que, personalmente ó por medio de persona debidamente autorizada, concurren al indicado acto, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el dia 30 de los corrientes á las nueve de su mañana, para tratar en él de todos cuantos asuntos sean necesarios y que competan al cuerpo general de Hacendados.

Molina 18 de Junio de 1890.—Juan Ros.

Número 2.648.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: En vista del resultado negativo de la primera subasta celebrada hoy para llevar á efecto el arbitrio establecido sobre el uso forzoso de pesos y medidas durante el año económico de 1896-97, he acordado anunciar una segunda licitación que tendrá efecto en esta Casa Consistorial para el dia 30 del corriente mes á las diez de su mañana, bajo el tipo de treinta mil pesetas, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones que rigen en la materia.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Jumilla 20 de Junio de 1896.—Cándido Fernández.

Número 2.645.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

##### Subasta de Consumos.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, queda modificada la condición tercera del pliego que ha de servir de base á la subasta del impuesto de consumos de esta ciudad, anunciada para el dia 26 del actual en edictos del 16 del mismo, en la parte que se refiere á la forma de realizarla, la cual tendrá efecto por pliegos cerrados, abriendose licitación verbal si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre los autores de ellas, por el término de quince minutos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Cartagena 19 de Junio de 1896.—Ramón Cendra.

#### Octava sección.

Número 2.650.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito seguido á instancia del Procurador D. Ignacio Crespo, á nombre de D. Pedro Fuentes Vivancos, contra D. Andrés Cascales Jiménez, vecino de Alcantarilla, sobre inscripción de una casa en el Registro de la propiedad de este partido, se sacan á la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un caballo pequeño, color canela, cinco cuartas, con una lista blanca en la cabeza. 15 »

Un borrico pelo cano, de dos años. . . . . 60 »

Una cerda de soga con cuatro crias, raza inglesa. . . . 50 »

Pesetas.

Nueve gallinas, un gallo, tres pollitos y tres pollas. . . . 28 »

Un carro con una pipa para portear agua. . . . . 30

Un carretón pequeño de á mano. . . . . 3

Cinco rollizos de unos 20 palmos.. . . . . 10 »

Una colaña de igual largaria. . . . . 150

Un mostrador de 7 varas de largo por tres palmos y medio de ancho con tablero de mármol y cinc. . . . . 50 »

Una anaquelaria de pino con puertas cristales y en el centro 15 cajoneras y 7 pescaderas. . . . . 75 »

Una bascula mediana que alcanza 15 kilogramos. . . . . 10 »

Un armario pequeño con cuatro cristales. . . . . 10 »

Una toneleta con dos toneles, de cabida unas dos arrobas uno. . . . . 12 »

Dos toneles pequeños para aguardiente. . . . . 5 »

Una romana con su pilón que alcanza á doce arrobas. 3 »

Un jamón de unas 14 libras. 14 »

Tres tinajas para agua de unas 12 cargas. . . . . 40 »

Tres lebrillos grandes con figuras. . . . . 450

Un cocio grande. . . . . 1 »

Una mesa de pino con cajón. . . . . 4 »

Una orza. . . . . 3 »

Dos braseros de cobre. . . . . 6 »

Dos rustideras de idem. . . . . 7 »

Dos chocolateras de idem. . . . . 3 »

Un perol de azofar grande. . . . . 5 »

Cuatro cazos de idem. . . . . 3 »

Un almirez y dos badilas. . . . . 4 »

Dos belones de metal. . . . . 5 »

Una puerta de hierro. . . . . 050

Catorce pares de alpergates. . . . . 7 »

Tres arcas de medio ajuar. 28 »

Dos cantaranos de pino para harinas. . . . . 15

Una mesa de pino con cajón. . . . . 3

Una mesa de sala pies negros. . . . . 2 »

Un guardarropa de pino. 75 »

Una mesa de pino con cajón. . . . . 8 »

Cuatro sillas asiento de anea. 4 »

Una mecedora forrada. . . . . 625

Un sofá asiento de anea. . . . . 10 »

TOTAL. . . . . 620 75

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el dia tres de Julio próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Audiencia.

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la media hora anterior el diez por ciento del valor de la cosa á que haya de hacerse postura, siendo preferido el postor que lo haga á todo; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

Murcia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis. Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

#### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe